



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00187**-00
DEMANDANTE: RAFAEL SEGUNDO VALENCIA EGEA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP-

Asunto: Solicitud reforma de la demanda

Vista la nota secretarial que antecede, y verificado el contenido del expediente de la referencia, observa el Despacho que el día 29 de abril de 2019, el apoderado del accionante presentó memorial mediante el cual realiza reforma la demanda, adjuntando escrito de demanda integrada.¹

Al respecto, el artículo 173 del C.P.A.C.A. señala:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)”

Por tanto, como quiera que el escrito de reforma de la demanda fue presentado antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda,² su admisión es procedente pues se allegó dentro del término previsto en la ley.

En consecuencia, se

¹ Ver documento a fls. 184-243

² Teniendo en cuenta que la demanda fue admitida el día 14 de agosto de 2018, según se observa a folio 126

DECIDE:

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA